

d) Gestionar la atención de los requerimientos de información relacionados a la gestión de los Centros Juveniles y su funcionamiento operativo.

e) Disponer la implementación de acciones formativas, de especialización y/o perfeccionamiento en los Centros Juveniles.

f) Promover la articulación interinstitucional e intergubernamental y suscribir en representación del Programa, convenios, contratos u otros documentos análogos, con organismos o entidades públicas o privadas, para el desarrollo de las intervenciones técnicas relacionadas con el funcionamiento u operación de los Centros Juveniles informando al Despacho Viceministerial de Justicia.

g) Gestionar la aprobación de donaciones o legados de personas o instituciones a favor del Programa y sus órganos desconcentrados, en el marco de la normatividad vigente, ante el Despacho Viceministerial de Justicia

h) Supervisar y evaluar las políticas, planes y lineamientos formulados para la aplicación de las medidas socioeducativas en el marco de la reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal.

i) Aprobar y vigilar el cumplimiento de los Planes y Sistemas de Seguimiento y Monitoreo de los Centros Juveniles, en el marco de la reinserción social del adolescente en conflicto con la Ley Penal.

j) Presentar ante el Despacho Viceministerial de Justicia, el Informe de Gestión y las evaluaciones periódicas del Programa.

k) Supervisar la gestión técnica administrativa del Programa.

l) Conducir la ejecución de operaciones dirigidas a la seguridad integral en los Centros Juveniles.

m) Monitorear y supervisar la gestión de los Centros Juveniles de medio cerrado y medio abierto, velando por la eficaz y eficiente ejecución de recursos, garantizando la prestación adecuada de los servicios.

n) Proponer las inversiones necesarias para mejorar los servicios prestados en los Centros Juveniles, al Despacho Viceministerial de Justicia, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

o) Dirigir la ejecución de investigaciones o estudios a las intervenciones orientadas a adolescentes infractores en el marco del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

p) Dirigir las estrategias de comunicación interna y externa, así como las actividades de posicionamiento y difusión de la labor del Programa, a través de los medios de comunicación, las relaciones públicas, campañas y productos de comunicación.

q) Aprobar los Planes de Monitoreo de los Centros Juveniles de Medio Cerrado y Medio Abierto.

r) Promover la creación del Registro de Adolescentes Infractores en medio abierto y cerrado.

s) Emitir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley.

t) Delegar las funciones que considere pertinentes, siempre que no sean privativas de su cargo.

u) Expedir resoluciones sobre designación y remoción del personal de confianza en el marco de la normativa vigente.

v) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos del personal de confianza en el marco de la normativa vigente.

w) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Justicia."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1794140-2

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre carne y productos cárnicos, cebada y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2019-INACAL/DN

Lima, 26 de julio de 2019

VISTO: El Informe N° 008-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 008-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 19 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Carne y productos cárnicos, b) Cereales, leguminosas y productos derivados; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP 201.005:2014 (revisada el 2019) CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.
Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas, carne y menudencias de caprinos. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 201.005:2014

NTP 201.007:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Embutidos. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.007:1999	NTP 205.030:1980 (revisada el 2019)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Extracto en base seca. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.030:1980 (revisada el 2014)
NTP 201.019:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Prácticas de higiene de los productos cárnicos elaborados. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.019:1999	NTP 205.057:2014 (revisada el 2019)	CEBADA. Harina de cebada. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.057:2014
NTP 201.014:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Embutidos con tratamiento térmico antes de embutir o enmoldar. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.014:1999	NTP 205.060:2014 (revisada el 2019)	CEBADA. Hojuelas de cebada. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.060:2014
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:			
NTP 201.044:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Carnes envasadas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.044:1999	NTP 201.005:2014	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de las carcasas, carne y menudencias de caprinos. 3ª Edición
NTP 201.012:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Embutidos crudos. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.012:1999	NTP 201.007:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Embutidos. Definiciones, clasificación y requisitos.
NTP 201.006:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Embutidos con tratamiento térmico después de embutir o enmoldar. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.006:1999	NTP 201.019:1999	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Prácticas de Higiene de los Productos Cárnicos Elaborados. Requisitos
NTP 201.048-1:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Aditivos alimentarios. Parte 1: Definición, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.048-1:1999	NTP 201.014:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Embutidos con tratamiento térmico antes de embutir o enmoldar. Definiciones, clasificación y requisitos.
NTP 201.046:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Paté o pasta de hígado. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 201.046:1999	NTP 201.044:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Carnes envasadas. Requisitos
NTP 201.048-2:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Aditivos alimentarios. Parte 2: Colorantes. Definición, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.048-2:1999	NTP 201.012:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Embutidos Crudos. Definiciones, clasificación y requisitos.
NTP 201.049:1999 (revisada el 2019)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Especies y condimentos. Nomenclatura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.049:1999	NTP 201.006:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Embutidos con tratamiento térmico después de embutir o enmoldar. Definiciones, clasificación y requisitos
NTP 205.012:2014 (revisada el 2019)	CEBADA. Cebada grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.012:2014	NTP 201.048-1:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Aditivos Alimentarios. Parte 1: Definición, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
NTP 205.016:1980 (revisada el 2019)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.016:1980 (revisada el 2014)	NTP 201.046:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Paté o Pasta de Hígado. Requisitos
NTP 205.017:1980 (revisada el 2019)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del calibre del grano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.017:1980 (revisada el 2014)	NTP 201.048-2:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Aditivos Alimentarios. Parte 2: Colorantes. Definición, clasificación y requisitos. 1ª Edición.
NTP 205.018:1980 (revisada el 2019)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la germinación en cebada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.018:1980 (revisada el 2014)	NTP 201.049:1999	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Especies y Condimentos. Nomenclatura. 1ª Edición.
NTP 205.020:1980 (revisada el 2019)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del poder diastásico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.020:1980 (revisada el 2014)	NTP 205.012:2014	CEBADA. Cebada grano. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 205.016:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. 1ª Edición
		NTP 205.017:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del calibre del grano. 1ª Edición
		NTP 205.018:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la germinación en cebada. 1ª Edición

NTP 205.020:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Determinación del poder diastásico. 1ª Edición
NTP 205.030:1980 (revisada el 2014)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada maltera. Extracto en base seca. 1ª Edición
NTP 205.057:2014	CEBADA. Harina de cebada. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.060:2014	CEBADA. Hojuelas de cebada. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1793215-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre catéteres intravasculares, jeringas hipodérmicas y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2019-INACAL/DN

Lima, 26 de julio de 2019

VISTO: El acta de fecha 14 de mayo de 2019 y el acta de fecha 22 de julio de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tecnología para el cuidado de la salud, b) Artesanías, c) Pescados, mariscos y productos derivados, d) Aplicación de métodos estadísticos, e) Leche y productos lácteos y f) Tecnología química, proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 004-2019-INACAL/DN.PN de fecha 13 de mayo de 2019 y el Informe N° 006-2019-INACAL/DN.PN de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconstituido con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 121-2018-INACAL/PE, en sesión de fecha 14 de mayo y en la sesión de fecha 22 de julio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 10555-1:2014/MT 1:2019	Catéteres intravasculares. Catéteres estériles de un solo uso. Parte 1: Requisitos generales. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-ISO 7886-1:2019	Jeringas hipodérmicas estériles de un solo uso. Parte 1: Jeringas para uso manual. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7886-1:2011 (revisada el 2016)
NTP-ISO 8536-8:2019	Equipo de infusión para uso médico. Parte 8: Set de infusión para un solo uso con aparatos de infusión a presión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8536-8:2014
NTP 232.200:2019	TAPICES Y ALFOMBRAS ARTESANALES. Entramado con hilados y mechas de colores. Terminología y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 232.200:2007 (revisada el 2017)
NTP 232.201:2019	TAPICES Y ALFOMBRAS ARTESANALES. Entramado con hilados y mechas de colores. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 232.201:2007 (revisada el 2018)
NTP-CODEX STAN 70:2019	NORMA PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 70:2016 y a la NTP-CODEX STAN 70:2016/ENM 1:2017